



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN-PARTICION ADICIONAL-
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2012 00395 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rechácese los recursos de reposición presentados por extemporáneos, dado que la decisión que se desea revocar se encuentra en firme.

Frente al control de legalidad, no existe motivo alguno para realizarse el mismo y deberán los interesados estarse a lo dispuesto en autos anteriores.

Acorde al artículo 115 del C.G.P., expídase la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477b8b3ae8af1fa423efa971e6b5daffd8f3ef78a34f3d2b9044a3f0a303525c

Documento generado en 23/09/2022 08:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN-PARTICION ADICIONAL
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2012 00395** 00
EJECUTIVO DE HONORARIOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado GUILLERMO MEJIA GUTIERREZ se notificó por estado y guardo silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

El señor EDUARDO RUBIO ROBLES, formuló demanda ejecutiva en contra de GUILLERMO MEJIA GUTIERREZ para obtener el pago de la suma de \$10'961.100.

El Juzgado 24 de Familia de Bogotá libró mandamiento ejecutivo 22 de marzo de 2018, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de GUILLERMO MEJIA GUTIERREZ, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Liquídense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.



7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8b042624b537bfc3d157feb4031151ea24d183070bd85f1a8a9afb649da594**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : ALEXANDER HERNANDEZ TOSCANO
Demandado: EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2014 00121 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de NIDIA RAMOS SEPÚLVEDA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ANA BEATRIZ BARON RENGIFO, MIRYAM PEÑA DE GUACHETA Y BERNABE MONGUI.

OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad a los artículos 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c790271f9a669435957d86d2c26b9c72db397032f41e45a10c28c0b52cc22d**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : ALEXANDER HERNANDEZ TOSCANO
Demandado: EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2014 00121 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien allego contestación en término.

Se reconoce personería al Dr. JORGE HENRY GARCIA ORTIZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante no allego escrito descorriendo las excepciones de mérito.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 9:00 am del 9 de marzo de 2023**, para llevar acabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d290bebe48c3b8c8a033a657ba7215590698de5b223fe64d4d5a8a775b8e3b86**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES -L.S.C-
Demandante: LEONARDO GOMEZ RAMIREZ
Demandado: INOCENCIA LARA MENDIETA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00251 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De la objeción presentada al trabajo de partición, córrase traslado por el término de tres (3) días, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. y lo previsto en el artículo 110, ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ccde3871b60a979ab023f91ed5e0928598c109dc75b2f159d79dab7fca9bbc1

Documento generado en 23/09/2022 08:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: JAIME OVALLE HERNÁNDEZ Y ANA BEATRIZ GAITÁN
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00443 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder presentado por CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO, y en consecuencia se le reconoce personería al precitado para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc373cd57051805960bdcc8de636cfc9ba9c1cdaa76762abc549e24fdb10270e**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ANA CONSTANZA MARTINEZ SEGURA
Demandado: CAMPO ELIAS CORTES MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00403 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 9 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50415e631e15d24ca8ba3bdf39238ac2f2a190f4fcf12062c0e4c988c8678c89

Documento generado en 23/09/2022 08:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: YULI MARÍA HERNÁNDEZ HUMOA
Demandado: NELSON GUTIÉRREZ MALAVER
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00565 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones presentadas, la parte demandante describió las mismas en término.

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 31 de enero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303d80768a119604a944d2e55dec14c75cc0bb58f93084a329634c1c9481417f

Documento generado en 23/09/2022 08:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: YULI MARÍA HERNÁNDEZ HUMOA
Demandado: NELSON GUTIÉRREZ MALAVER
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00565 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la excepción previa denominada “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*” propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término de traslado de la demanda.

FUNDAMENTOS

Se funda la excepción “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*”, en la previsión descrita en el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P. ya que indica que el artículo 47 de la ley 23 de 1991, indica que se podrá intentar previamente a la iniciación del proceso judicial, o durante el trámite de éste, la conciliación ante el Defensor de Familia competente.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas, contenidas en nuestra legislación procedimental, tienen como fin el advertir irregularidades del proceso por la parte pasiva y así evitar futuras nulidades.

Las excepciones previas están contempladas en el art. 100 del C.G.P., son taxativas lo que indica que no se pueden proponer ninguna diferente de las allí contenidas, ni aún por vía de interpretación.

Invoca el memorialista la causal consagrada en el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P., “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*”.

El artículo 40 de la Ley 640 de 2001 indica que el requisito de procedibilidad en asuntos de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

- “1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.*
- 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.*
- 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.*
- 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.*
- 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.*
- 6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.*
- 7. Separación de bienes y de cuerpos.”*



En el caso en concreto, se tiene que para el divorcio o cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso no es necesario el requisito de procedibilidad, por lo que no está llamada a prosperar la excepción previa impetrada.

En consecuencia, se declarar no probada la excepción previa descrita en numeral 15 del artículo 100 del C.G.P.

Por lo anterior y sin entrar en más consideraciones, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”*.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d2055e36b6b01c4f82af35e6b17824370bc40d302695a5da5a22e0afa7f136**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ALFONSO TORRES CORREDOR
RADICADO: 11001-3110-025-2021-00766-00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado en audiencia de fecha 10 de agosto de 2022, se requiera a los interesados para que procedan a dar impulso al proceso, so pena de iniciar lo correspondiente a la aplicación del art. 317 el C. G del P., para tal efecto se le concede el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66a5af0a408351adecdac4da2b90e07056555d1d70aa02c9d595ecc1bfa4b405
Documento generado en 23/09/2022 08:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: SOCORRO AIRET CARREÑO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
HIPOLITO NUÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00327 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07b46465b78e72e8d19471a3b48afb98a20bc8c2f52d2cb36f086c06ab2e444**

Documento generado en 23/09/2022 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JEIMMY GAONA DIAZ
DEMANDADO: JOHN FREDY ROBLES
RAD. 1100131100252022 00366 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en legal forma (ley 2213 del 13 de junio de 2022) quien no contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 10 de abril de 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

INFORMAR que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán

realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (....) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b493ba805d97a8da3968b7d543183b164916bbe44c0024be239fd57595ac73b**
Documento generado en 23/09/2022 08:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JEIMMY GAONA DIAZ
DEMANDADO: JOHN FREDY ROBLES
RAD. 1100131100252022 00366 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBA TRASLADADA (Art. 174 CGP):

Téngase en cuenta los testimonios de los señores – LAURA PAMELA MOYA OCAMPO y WILLIAM ARLEY ROMERO BUSTOS, e igualmente la entrevista realizada a la menor de edad JULIANA ROBLES GAONA, dentro de la audiencia de Juicio Oral dentro del proceso penal No. 2020-03417 promovido en contra del señor JOHN FREDY ROBLES ante el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Como prueba pericial trasladada, téngase en cuenta las declaraciones de :

ENRIQUE JIMENEZ GAITAN, en su calidad de perito médico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, quien declaró sobre los informes periciales de clínica forense que le practicó a BRAYAN LEANDRO TORRES GAONA y a la señora JEIMMY GAONA DIAZ .

JOSÉ HERNANDO BECERRA RUIZ, en su calidad de perito como médico cirujano del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien declaró sobre el informe pericial de clínica forense que le practicó a BRAYAN LEANDRO TORRES GAONA

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al señor JOHN FREDY ROBLES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No CONTESTÓ demanda

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50892db487310630da32b92f62c60a858ca25b9a5cca0c7a07a2df0d2bbae88**

Documento generado en 23/09/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YOLIMA YACUMA ARAGONES
DEMANDADO: AGUSTIN ROJAS ARAGONEZ
RAD. 110013110025-2022-00452 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda, se dispone:

ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada mediante apoderado judicial por la señora YOLIMA YACUMA ARAGONES en contra de AGUSTIN ROJAS ARAGONEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente al DEMANDADO y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Se reconoce al (a) Dr. (a) SAMUEL PEREZ CARDENAS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bb12725a5a1cab4b2802e8116ab6f31026a350cdd02be4c408a439a51c144**

Documento generado en 23/09/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE: ALEXANDRA COLLAZOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: JORGE IGNACIO TORRES TORRES
RAD. 110013110025-2022-0045600

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a072a823ec023c31e866f06caa48bfb1c65cf6fd714943aecdf0412885f4e9**

Documento generado en 23/09/2022 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YULY ANDREA HERNÁNDEZ CÓRTEZ
DEMANDADO: JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE
RAD. 110013110025-2022-00458 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITIR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado a través de apoderado judicial por la señora YULY ANDREA HERNÁNDEZ CÓRTEZ, contra JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE, con relación a la niña MARIANA RUIZ HERNÁNDEZ.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

EMPLAZAR a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, procédase por la secretaría con el registro de personas emplazadas que trata el inciso 5º del art. 108 del C. G del P.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

RECONOCER personería a la Dra. **NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54 DE FECHA 26_09_2022 HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0291a88c532d8c0ddcc27e7f910b1a1086f3026a89dcdf39fd686e9e5458b18c**

Documento generado en 23/09/2022 08:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>